

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**ACUSE****Mtra. Lucero Alegría Juárez**Contralora General de la Fiscalía General  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Presente

Dirección General de Administración.

No. Oficio: FGE/DGA/1863/2025

Asunto: Notificación de fallo.

Xalapa, Ver., a 8 de abril de 2025.

 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
001373  
10 ABR. 2025  
09:14 ✓

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero del dictamen emitido por la comisión de licitación con fecha **8 de abril de 2025**, a las **13:15** horas, respecto a la licitación pública nacional **LPN-FGE/002/2025** relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**, en términos de lo dispuesto en la cláusula **cuadragésima primera** de las bases de la licitación citada y con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento el **fallo** emitido por la referida comisión, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

**PRIMERO.-** Toda vez que ninguno de los participantes cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima tercera fracción III** de las bases para el presente concurso, **se declara DESIERTA** la presente licitación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **53 párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima Tercera último párrafo** de las bases de la presente licitación, al declararse desierto el presente concurso, se procederá a la adjudicación directa.

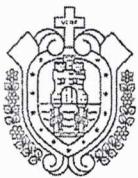
**TERCERO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General de la Fiscalía, en los términos previstos en las bases de la presente licitación.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión para la presente licitación pública nacional N° **LPN-FGE/002/2025**, firmando al calce y margen para la debida constancia.

ATENTAMENTE



L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza.  
Oficial Mayor de la Fiscalía General del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

# ACUSE

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Abogado General de la Fiscalía General  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Presente

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero del dictamen emitido por la comisión de licitación con fecha **8 de abril de 2025**, a las **13:15** horas, respecto a la licitación pública nacional **LPN-FGE/002/2025** relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**, en términos de lo dispuesto en la cláusula **cuadragésima primera** de las bases de la licitación citada y con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento el **fallo** emitido por la referida comisión, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

**PRIMERO.-** Toda vez que ninguno de los participantes cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima tercera fracción III** de las bases para el presente concurso, **se declara DESIERTA la presente licitación**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **53 párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima Tercera último párrafo** de las bases de la presente licitación, al declararse desierto el presente concurso, se procederá a la adjudicación directa.

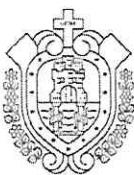
**TERCERO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General de la Fiscalía, en los términos previstos en las bases de la presente licitación.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión para la presente licitación pública nacional N° **LPN-FGE/002/2025**, firmando al calce y margen para la debida constancia.



ATENTAMENTE:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza.  
Oficial Mayor de la Fiscalía General del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Efectivale, S. de R.L. de C.V.**  
C. María Guadalupe Pérez Vázquez  
Representante Legal  
Presente

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero del dictamen emitido por la comisión de licitación con fecha **8 de abril de 2025**, a las **13:15** horas, respecto a la licitación pública nacional **LPN-FGE/002/2025** relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**, en términos de lo dispuesto en la cláusula **cuadragésima primera** de las bases de la licitación citada y con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento el **fallo** emitido por la referida comisión, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

**PRIMERO.-** Toda vez que ninguno de los participantes cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Mubles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima tercera fracción III** de las bases para el presente concurso, **se declara DESIERTA la presente licitación**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **53 párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Mubles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima Tercera último párrafo** de las bases de la presente licitación, al declararse desierto el presente concurso, se procederá a la adjudicación directa.

**TERCERO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General de la Fiscalía, en los términos previstos en las bases de la presente licitación.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión para la presente licitación pública nacional N° **LPN-FGE/002/2025**, firmando al calce y margen para la debida constancia.

Por lo que respecta a sus proposiciones, no fueron consideradas para efectos de adjudicación, en base a lo siguiente:



La empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.** cotiza la partida 1 en concurso, en la que **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas solicitadas, el dispositivo electrónico ofertado, en relación a sus especificaciones y características respecto a la muestra física, de manera general es factible su uso, sin embargo, por lo que respecta al control de presencia vehicular, el dispositivo por sí solo no garantiza que el vehículo vinculado a dicho dispositivo se presente a la estación gasolinera a efectuar la carga de combustible, aunado al hecho que la verificación de este control al momento de solicitar validar las placas, se queda a cargo del personal que atiende en la estación gasolinera. Por lo que, no existe la seguridad de que la carga de combustible se haya suministrado al vehículo oficial de la convocante. Así mismo **INCUMPLE** con los requisitos solicitados en bases, específicamente en lo solicitado en la base **Vigésima Primera fracción V, incisos m) y n)**, toda vez que omite especificar el municipio en donde se encuentran las estaciones de servicio afiliadas, por lo que con fundamento en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y bases **Vigésima Primera último párrafo, Trigésima Novena inciso c) y Trigésima Novena último párrafo** de las reiteradas bases de la presente licitación, su proposición no es considerada para efectos de adjudicación.

ATENTAMENTE.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza.  
Oficial Mayor de la Fiscalía General del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Edenred México, S.A. de C.V.**  
C. Jesús Omar Flores Hernández  
Representante Legal  
Presente

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero del dictamen emitido por la comisión de licitación con fecha **8 de abril de 2025**, a las **13:15** horas, respecto a la licitación pública nacional **LPN-FGE/002/2025** relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**, en términos de lo dispuesto en la cláusula **cuadragésima primera** de las bases de la licitación citada y con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento el **fallo** emitido por la referida comisión, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

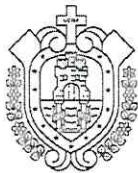
**PRIMERO.-** Toda vez que ninguno de los participantes cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima tercera fracción III** de las bases para el presente concurso, **se declara DESIERTA la presente licitación**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **53 párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima Tercera último párrafo** de las bases de la presente licitación, al declararse desierto el presente concurso, se procederá a la adjudicación directa.

**TERCERO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General de la Fiscalía, en los términos previstos en las bases de la presente licitación.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión para la presente licitación pública nacional N° **LPN-FGE/002/2025**, firmando al calce y margen para la debida constancia.

Por lo que respecta a sus proposiciones, no fueron consideradas para efectos de adjudicación, en base a lo siguiente:



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Dirección General de Administración.

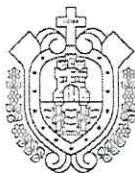
No. Oficio: FGE/DGA/1866/2025

Asunto: Notificación de fallo.  
Xalapa, Ver., a 8 de abril de 2025.

La empresa **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.** cotiza la partida 1 en concurso, en la que **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas requeridas, toda vez que se solicitó que por lo menos 466 estaciones de gasolina afiliadas se encuentren de manera específica, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (no en proceso de convenio) y el licitante muestra un listado con 475 estaciones de gasolina afiliadas en el estado de Veracruz, de las cuales 27 son estaciones que comercializan "Gas LP", quedando con una cobertura de 448 estaciones; así mismo, **INCUMPLE** con los requisitos solicitados en bases **Vigésima Primera fracción II** de las bases de licitación, en virtud de que las copia de su Acta Constitutiva (acta 60,683), así como algunas de sus reformas (actas 61,763, 63,308, 65,182, 16,791, 29,197, 61,514 y 101,522), contienen información impresa en ambas caras de sus hojas y no fueron firmadas por ambos lados y en la base **Vigésima Primera fracción V, incisos m), n) y ah**), toda vez que omite especificar la ciudad en donde se encuentran las estaciones de servicio afiliadas, así mismo, la copia del poder notarial que presenta, no corresponde al número de acta que menciona en su anexo 1, en el cual, tampoco especifica la fecha del acta ni el nombre, número y lugar del Fedatario Público ante el cual se otorgó dicho poder; por lo que con fundamento en el artículo **39 fracción XI** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y bases **Vigésima Primera último párrafo, Trigésima Novena inciso c) y Trigésima Novena último párrafo** de las reiteradas bases de la presente licitación, su proposición no es considerada para efectos de adjudicación.

ATENTAMENTE.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza.  
Oficial Mayor de la Fiscalía General del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**  
C. Blanca Elba Jerónimo Castro  
Representante Legal  
Presente

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero del dictamen emitido por la comisión de licitación con fecha **8 de abril de 2025**, a las **13:15** horas, respecto a la licitación pública nacional **LPN-FGE/002/2025** relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**, en términos de lo dispuesto en la cláusula **cuadragésima primera** de las bases de la licitación citada y con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento el **fallo** emitido por la referida comisión, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

**PRIMERO.-** Toda vez que ninguno de los participantes cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, con fundamento en el artículo **47 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Mubles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima tercera fracción III** de las bases para el presente concurso, **se declara DESIERTA la presente licitación**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo **53 párrafo segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes Mubles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base **Quincuagésima Tercera último párrafo** de las bases de la presente licitación, al declararse desierto el presente concurso, se procederá a la adjudicación directa.

**TERCERO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General de la Fiscalía, en los términos previstos en las bases de la presente licitación.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión para la presente licitación pública nacional N° **LPN-FGE/002/2025**, firmando al calce y margen para la debida constancia.

Por lo que respecta a sus proposiciones, no fueron consideradas para efectos de adjudicación, en base a lo siguiente:

La empresa **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.** cotiza la partida 1 en concurso, en la que **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas requeridas, toda vez que el producto ofertado hace referencia a Monedero electrónico tipo tarjeta según muestra física proporcionada, Marca: **TENGO! Combustible**, Modelo: **V321**, el cual, en información presentada respecto a las especificaciones y características del dispositivo electrónico, estas son insuficientes en su explicación, ya que dice que cuenta con lo solicitado, pero no especifica, y correlaciona en su folletería, la información que ayude a evaluar su oferta, ejemplo: El modelo del producto V321 solo se menciona en folletería, no aclara el nombre comercial del producto dentro de la gama que ofrece y las características del mismo; el ofertante, muestra un listado con 3006 estaciones de gasolina afiliadas en el estado de Veracruz, de las cuales 17 son establecimientos "distribuidor de gas licuado"; se detectó múltiples repeticiones en la información de estaciones gasolineras en cuanto al nombre, razón social, domicilio, colonia y diferente número de afiliación, por lo que no es posible determinar con exactitud la cobertura para el suministro de combustible; cuenta con una presencia de servicio en 138 de los 212 municipios del estado de Veracruz;



presentó número de afiliación en lugar de número de la estación afiliada en el listado de estaciones gasolineras solicitado, por lo que no es posible identificar cuales estaciones están duplicadas; menciona que cumple con lo solicitado, sin embargo, no ofrece información en la breve folletería que presenta. No presenta manuales, no menciona el nombre de la plataforma o sistema, por lo que no se especifica funcionamiento del sistema como el acceso, creación de usuarios, tipo de catálogos, tipo de consultas, tipo de parámetros y reportes con los que cuenta la plataforma o sistema; las medidas de seguridad orientadas al control y uso eficiente del combustible en la plataforma administrativa del ofertante son insuficientes en su explicación, debido a que no menciona como se identifican los datos de vehículos, de la placa, conductor, kilometraje entre otras, no se menciona que tipo de parametrización se tiene para el control de los vehículos, si bien es cierto cuentan con certificaciones que avalan sus procesos, estos no explican lo que se necesita conocer de medidas de seguridad orientadas al control y uso eficiente del combustible; el sistema TENGO BY BROXEL trabaja con monederos electrónicos de combustible, respaldados por la marca VISA, en los cuales ofrece un control específico en el tema de la dispersión del saldo mensual autorizado para el suministro de combustible. Sin embargo, en relación con la generación de consultas, reportes y facturación electrónica que muestre el uso a detalle de los dispositivos electrónicos y sus movimientos, el ofertante menciona que cumple con todo lo solicitado, pero dentro de su breve folletería no dice como lo va hacer, dejando en duda su capacidad de respuesta a los requerimientos básicos necesarios solicitados en dicho anexo, no demuestra capacidad para la emisión de reportes y consultas, las cuales deberían de poderse importar y exportar en formato Excel y PDF para su consulta y no detalla en el anexo, las alternativas de solución en caso de fallas con el dispositivo electrónico, a pesar de su capacidad de atención vía telefónica. Así mismo, incumple con los requisitos solicitados en la base **Vigésima Primera fracción II** de las bases de licitación, toda vez que su proposición técnica no se encuentra dirigida al Oficial Mayor de la convocante y en la base **Vigésima Primera fracción V, incisos m) y n)**, omite especificar la ciudad en donde se encuentran las estaciones de servicio afiliadas y el número de estación; por lo que con fundamento en el artículo **39 fracción XI** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y bases **Vigésima Primera último párrafo, Trigésima Novena inciso c) y Trigésima Novena último párrafo** de las reiteradas bases de la presente licitación, su proposición no es considerada para efectos de adjudicación.

A T E N T A M E N T E .

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza.  
Oficial Mayor de la Fiscalía General del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.